

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN MATERIA DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA.**

---

Boletín N°16.576-08(S)

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font e ingresado tramitación el 16 de enero de 2024. La iniciativa cumple su segundo trámite constitucional y se encuentra con Discusión Inmediata.

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo y el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- Comisión técnica: Comisión de Minería y Energía.

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión Técnica señaló en tal condición a las siguientes disposiciones del texto propuesto: artículo primero, en sus numerales 1, letras b. y d.; 2, letras a., b., d. y e.; artículo segundo, en sus numerales 1, letras a. y b.; 2, letras a., b., c., d., e., f. y g.; 3, letras a. y b.; 4; 6, letra a.; 7; 8; 9; 10, letras a., b. y c.; y 11, permanente y artículos primero, cuarto, quinto y sexto, transitorios.

4.- Artículo rechazado: No hubo

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay

6.- Artículos modificados:

**Artículo primero**: Se incorpora una nueva letra f) en el numeral 2

**Artículo segundo**:

1.- Se incorpora un nuevo numeral 8, pasando el actual a ser 9 y así sucesivamente.

2.- Se ha eliminado el numeral 10, pasando el 11, a ser 10.

**Artículo sexto transitorio**:

Se ha incorporado un nuevo inciso tercero al artículo sexto transitorio.

7.- Diputado informante: La señorita Camila Rojas Valderrama.

## **II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

Apoyar a las familias más vulnerables, ante las alzas abruptas de las tarifas eléctricas proyectadas por la Comisión Nacional de Energía, a través del pago gradual de la deuda acumulada mediante los mecanismos de estabilización de las leyes N°21.185 y N°21.472; el perfeccionamiento del mecanismo de estabilización de precios de la electricidad para asegurar su sostenibilidad; la normalización gradual de las tarifas de distribución; la regulación de la situación financiera de las cooperativas; y la implementación de un subsidio transitorio para clientes vulnerables, todo ello, teniendo presente los incrementos en el costo de la vida, y la sostenibilidad fiscal y la equidad tarifaria.

## **III.- FUNDAMENTOS**

El proyecto de ley se basa en tres pilares fundamentales:

1. Estabilización y normalización gradual de las tarifas de energía eléctrica: Se busca amortiguar las alzas en las tarifas eléctricas a corto plazo, estableciendo un mecanismo que permita el reconocimiento de los saldos acumulados hasta la fecha y facilitando el pago gradual de la deuda por parte de los clientes. El objetivo es que, a largo plazo, las tarifas reflejen los costos reales del sistema eléctrico, eliminando los tramos de consumo por cliente y permitiendo el traspaso de los niveles tarifarios correspondientes, además de proponer el descongelamiento gradual de las tarifas por concepto de distribución eléctrica.

2. Certeza y simplificación en la operación de los instrumentos vigentes: Ante la complejidad añadida por las leyes N° 21.185 y N° 21.472, el proyecto propone simplificar la interacción de los mecanismos de estabilización y la forma de pagar los saldos derivados de estas normativas. Esto incluye un cargo fijo para los clientes regulados, herramientas de ajuste para garantizar el pago de los saldos, y mayor claridad en los plazos de estabilización y pago.

3. Abordar incrementos en el costo de la vida para familias más vulnerables: Se plantea un subsidio transitorio para los años 2024 a 2026, destinado a familias de menores recursos para mitigar los aumentos en las cuentas de electricidad. El financiamiento del subsidio provendría del Fondo de Estabilización de Tarifas y otros recursos que disponga la ley, con un enfoque en preservar la responsabilidad fiscal y buscando soluciones de largo plazo para la protección tarifaria de los clientes más vulnerables.

## **IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El proyecto de ley aborda reformas en el sector eléctrico, distribuidas en dos artículos permanentes y siete disposiciones transitorias, organizadas temáticamente en seis áreas clave:

1. Perfeccionamiento del Fondo de Estabilización de Tarifas: Se especifica el objetivo de estabilizar tarifas para clientes regulados y pagar saldos pendientes hasta el 31 de diciembre de 2035, con administración por parte de la Tesorería General de la República.

2. Modificaciones al Mecanismo de Protección al Cliente (MPC): Aumento del monto máximo para el MPC a 5.500 millones de dólares y actualización de los niveles de precios aplicables, diferenciando por periodos tarifarios y niveles de consumo.

3. Reformulación del Cargo MPC: Se propone un valor fijo para el cargo, con ajustes semestrales según el IPC, para extinguir los saldos originados por las leyes anteriores, aplicables a todos los clientes regulados a partir de 2025.

4. Pago de Saldos: Se detalla cómo se pagarán los saldos adeudados bajo las leyes N° 21.185 y N° 21.472, estableciendo periodos y montos específicos para el reembolso a los suministradores o cesionarios.

5. Descongelamiento del Valor Agregado de Distribución (VAD): Se prevén reglas para actualizar el VAD post-congelamiento, aplicables de manera diferenciada a cooperativas y otras concesionarias de distribución, con límites de incremento hasta la total actualización en 2025.

6. Subsidio transitorio para el consumo eléctrico: Incorporación de un subsidio para el consumo eléctrico de clientes residenciales vulnerables durante 2024-2026, financiado hasta con 120 millones de dólares anuales del Fondo de Protección de Tarifas, con procedimientos de concesión y pago regulados por decreto supremo.

Estas reformas buscan estabilizar las tarifas eléctricas, simplificar los mecanismos de protección al cliente, y apoyar a las familias más vulnerables frente a los incrementos en el costo de la vida, manteniendo la sostenibilidad fiscal y la equidad tarifaria.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

### Primer informe financiero

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero N° 19, de 15 de enero de 2024, en el que se consigna el siguiente efecto presupuestario del proyecto de ley, a su ingreso:

Por un lado, se requerirá financiar las auditorías y la clasificación del Fondo, lo que tendrá un costo de 40 millones de pesos anuales.

Adicionalmente, y debido a la necesidad de financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales de escasos recursos del proyecto de ley, se contempla un desembolso anual equivalente hasta a 120 millones de dólares americanos, durante los años 2024, 2025 y 2026.

De ellos, el equivalente a 100 millones de dólares se financiará con cargo al Fondo de Estabilización de Tarifas, y en particular con cargo al Cargo por Servicio Público. Los restantes 20 millones de dólares se financiarán con cargo al Tesoro Público.

### Segundo informe financiero

Con motivo de la presentación de indicaciones en esta Comisión de Hacienda, el Ejecutivo presentó el informe financiero N° 78 de 2 de abril de 2024, con el objeto de precisar el destino y objeto de los recursos excedentes, en caso de que las auditorías externas al fondo indiquen su existencia, o en caso de que una vez efectuados los pagos a los portadores de los documentos de pago quedaren fondos remanentes.

Asimismo, se señala que el subsidio regulado en la ley deberá ser aplicado en las cuentas de los clientes que corresponda respecto del primer decreto de precios de nudo promedio que implemente las disposiciones de esta ley.

El informe financiero en referencia señala que las modificaciones consideradas en las indicaciones, no tendrán incidencia fiscal, respecto del informe precedente.

## **EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Por un lado, se requerirá financiar las auditorías y la clasificación del Fondo, lo que tendrá un costo de 40 millones de pesos anuales. Adicionalmente, y debido a la necesidad de financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales de escasos recursos del Proyecto de Ley, se contempla un desembolso anual equivalente hasta a 120 millones de dólares americanos, durante los años 2024, 2025 y 2026.

### **FUENTE DEL GASTO**

De ellos, el equivalente a 100 millones de dólares se financiará con cargo al Fondo de Estabilización de Tarifas, y en particular con cargo al Cargo por Servicio Público. Los restantes 20 millones de dólares se financiarán con cargo al Tesoro Público.

**En consecuencia, el proyecto de ley irrogaría un mayor gasto fiscal equivalente a 20 millones de dólares anuales durante los años 2024, 2025 y 2026 más 40 millones de pesos anuales.**

## **V- ACUERDOS ADOPTADOS**

**El Ministro de Energía, señor Diego Pardo**, expuso sobre el primer proyecto en tabla.

Contextualizó señalando que el proyecto surge a partir de políticas de congelamiento de precios implementadas en 2019, las cuales generan una deuda que debe ser asumida al descongelarse. Señaló que el mecanismo de descongelamiento establecido tuvo un límite que fue excedido ampliamente, principalmente porque no se consideró la inclusión de intereses dentro de dicho límite. Pero la interpretación de la ley y el reglamento por la Contraloría estableció que los intereses debían computarse dentro del fondo, agotando así el espacio de cobertura, refiriendo como consecuencia, que la válvula de ajuste que tiene son los clientes no protegidos por el mecanismo—siendo los clientes parcialmente protegidos por el mecanismo son los de más de 350 kWh al mes y los no protegidos de más de 500 kWh—en dicho segmento implementar el mecanismo implicaría duplicar las cuentas pues aumentaría en un 150% la cuenta final. Enfatizó el problema para consumidores que superan los 500 kWh, lo que afectaría a industrias, negocios locales y comunidades que comparten medidores, los que no estarían preparados para asumir un aumento repentino de sus facturas, con lo que implementar la ley vigente sería complicado debido a que probablemente aumentaría la morosidad, lo que a su vez afectaría la solvencia del mecanismo. Durante la pandemia, la morosidad alcanzó el 40%, lo que subraya la complejidad de la situación.

Explicó que lo que hace el proyecto de ley es establecer un fondo que estabiliza las tarifas encargándose del segmento de clientes no protegidos atendidas las consecuencias de aplicar el mecanismo MPC actual, con lo cual se atiende al pago de los saldos, respetando de alguna forma orden en que estos mecanismos financieros se han ido legislando abarcando dos períodos: uno hasta diciembre de 2027, que se ocupa de saldos relacionados con la ley 21.185 y documentos de pago que dentro de la ley MPC se computaron en exceso del límite de ese otro mecanismo y otro desde diciembre de 2027 o enero de 2028 hasta diciembre de 2035, que aborda saldos adeudados según la ley 21.472 o la ley MPC, así como documentos que se emitan conforme a la presente ley. Aclaró que

estos saldos de deuda son acumulativos, pero el proyecto no añade más deuda. La intención es realizar una última emisión de documentos para evitar futuras legislaciones sobre el tema.

Afirmó que el PEC no contaba con garantía fiscal. En cambio, el MPC tendría una garantía del 100% para los primeros 1.800 millones de dólares, que es lo que aborda el proyecto de ley en cuestión, mientras que aquello que supera el anterior límite tendría una garantía del 30%, aumentándose el “techo” de la deuda para evitar que se repita la situación en la que el límite es superado debido a la lentitud en el descongelamiento de la política de congelamiento.

Expuso el calendario que considera el periodo en el cual se gradúa el desescalamiento de la política, el que tendría dos objetivos principales: primero, permitir aumentos de tarifas razonables y progresivos en general; y segundo, abordar la difícil situación financiera de las cooperativas de servicios eléctricos, muchas de las cuales están técnicamente insolventes debido a la congelación de sus ingresos desde 2019 y al aumento de los costos relacionados con la pandemia, la inflación y el aumento general de los costos de los materiales.



Destacó la creación de un cargo específico, diferente al enfoque actual de la ley, ya que este cargo se fija una vez en la ley y se ajusta solo por inflación, lo que simplifica el proceso. Este cargo se calcula en pesos por kilovatio, ajustándose cada seis meses por inflación, el que tiene un cargo de \$22 por kWh entre enero del año 2024 y diciembre del año 2027 y para el segundo periodo que se extiende de 2028 al 2025 de \$9 por kWh. Refirió que el cargo tiene mecanismos de ajuste, como considerar fluctuaciones significativas en el tipo de cambio o variaciones importantes en la demanda de los consumidores y atenderá a las proyecciones de la CNE.

Puso de relieve en que, para hacer una sola medida, en el proyecto se descongela de manera escalonada el valor agregado de distribución (VAD) y se establece un subsidio temporal para el consumo de electricidad, dirigido al 40% más vulnerable de la población y financiado a través de fondos establecidos por el proyecto, con un financiamiento de 120 MM de dólares anuales que busca beneficiar a 1.100.000 hogares.

Aclaró que existen dos informes financieros, uno por el proyecto de ley contenido en el mensaje y otro respecto de las indicaciones que fueron presentados el día de hoy. Sobre el primero precisó que contempla un gasto permanente constante la duración del mecanismo correspondiente a la auditoría y clasificación del fondo de estabilización de tarifas, que son de 40 MM de pesos anuales, además del financiamiento del subsidio transitorio antes expuesto, de los cuales 100 MM de dólares son con cargo al FET (Cargo por Servicio Público) y 20 MM de dólares con cargo al Tesoro Público. Concluyendo que el proyecto irrogaría un mayor gasto fiscal equivalente a 20 MM de dólares durante los años 2024, 2025 y 2026; más 40 MM de pesos anuales.

Finalmente informó que el Ejecutivo presentó indicaciones. La primera se refiere a qué sucede con los saldos remanentes de recaudación y su destino. La segunda establece que el pago del subsidio será simultáneo con la implementación de los nuevos precios de energía determinados en el decreto de precio nudo promedio. Ambas medidas se aplicarán de manera simultánea, sin generar gastos adicionales según el informe financiero que se hizo llegar a la secretaría de la Comisión.

**El Diputado Naranjo** consultó sobre cuales empresas controlan el sector eléctrico, su nacionalidad y el aporte que le hacen al proyecto.

**El Diputado Mellado** preguntó si, en caso de que el fondo tenga un remanente al finalizar, este remanente estaría disponible para ser utilizado como subsidio en el próximo año y solicitó información sobre el aporte que realizan las empresas al fondo, cuestionando si en este caso las empresas también contribuirán o si el esfuerzo recaerá únicamente en el Estado.

**El Diputado Barrera** señaló que desde el 2019 la deuda ha ido acumulándose y que se han creado leyes previas para amortiguarla, pero la deuda sigue creciendo, por lo cual consultó el financiamiento del subsidio y cómo afectará a los clientes, especialmente a aquellos de menores ingresos. Expresó su preocupación por entender cómo el recargo afectará a las familias según sus ingresos, ya que no hay una relación directa entre consumo y capacidad de pago, pidiendo información sobre cómo el recargo influirá en los costos para las familias hasta el 2035.

**El Diputado Sepúlveda** consultó sobre cómo operaría el incremento en el consumo de hogares y clientes libres según los periodos de tiempo calculados en el proyecto. Por otra parte, solicitó confirmación sobre la veracidad respecto a la cifra de 3 millones de dólares diarios en intereses que se mencionó con anterioridad y planteó su preocupación sobre los tiempos de tramitación del proyecto y el posible aumento en las tarifas si no se lleva a cabo adecuadamente. Además, destacó la importancia de abordar el problema heredado de manera integral y buscar soluciones que mitiguen el impacto en las familias de menores ingresos, sugiriendo posibles estrategias como diferenciar el aumento entre clientes libres y domiciliarios, así como moderar el impacto en la industria para mantener su competitividad.

**El Diputado Bianchi** consultó sobre el impacto del proyecto en la región de Magallanes, considerando que es la única región de Chile que no está interconectada con el resto del país en materia energética, preguntando al Ministro sobre los posibles perjuicios o beneficios que puede traer el proyecto para dicha región, que cuenta con una electrificación basada principalmente en gas, en contraste con el resto del país.

**La Diputada Riquelme**, como integrante de la Comisión de Minería y Energía que analizó el proyecto, observó que la deuda generada en la región de Magallanes, de aproximadamente 6.000 millones de dólares, se debe a la suspensión del alza en las tarifas eléctricas. Por otra parte expresó se tuvo duda sobre si los contratos con las generadoras se prorrogarían hasta 2035 durante el pago de la deuda, pero el ministro aclaró que estos contratos terminan en 2024 sin posibilidad de prórroga. Destacó la importancia de las generadoras eléctricas en las inversiones regionales, pero también señala que son acreedores de los consumidores y a pesar de intentar negociar condiciones más ventajosas para los consumidores, no lograron llegar a un acuerdo con las generadoras. Por otra parte, hizo presente que el préstamo del BID permitirá pagar el total de la deuda a las generadoras eléctricas de forma inmediata, pero el fisco quedará en deuda con el BID por lo que el pago de los recargos se destinará a un fondo desde el cual el fisco pagará el préstamo al BID. Finalmente solicitó al ministro que aborde el tema de la indicación de la zona de sacrificio, que es importante para varios parlamentarios con zonas de sacrificio en sus territorios.

**El Diputado Gastón Von Mühlenbrock** consultó cual es el monto de la deuda con garantía estatal y cuánto más genera este proyecto.

**El Diputado Mellado** sugirió que si se va a pagar la deuda a las generadoras eléctricas de manera inmediata, podría haber espacio para negociar un descuento significativo en la deuda, especialmente si se paga en efectivo y no a plazos. Además, expresó la importancia de considerar el impacto en los precios para los consumidores, ya que serán ellos quienes finalmente asuman el costo de la deuda, proponiendo que se busque una manera de reducir el monto de la deuda a pagar para aliviar la carga sobre los usuarios.

**El Diputado Barrera** planteó la posibilidad de que la mesa técnica creada por el proyecto de ley aborde no solo el tema del subsidio, sino también otros asuntos estructurales relevantes en el sector energético. Propuso que esta mesa técnica no se limite únicamente a revisar el subsidio, sino que también se ocupe de temas como la fórmula de cálculo del costo de la energía y la política de utilidad, sugiriendo que esta instancia sea aprovechada de manera más amplia para abordar diversas cuestiones importantes para el sector energético.

**El Ministro Pardow** respondió las preguntas en el orden que le fueron formuladas. En primer lugar, aclaró que en el sector eléctrico participan empresas de diversas nacionalidades, incluyendo chilenas, con distintas aproximaciones tecnológicas. A nivel de generación, se mencionan empresas como Enel (italiana), Engie (francesa), Colbún (chilena), AES Gener (estadounidense), Sonnedix (canadiense), Acciona (española), Iberdrola (española), Naturgy (española), entre otras. En distribución, se destacan Enel (italiana), CGE Chilquinta (chino), y Saesa (controlada por un fondo de pensiones canadiense).

Refirió que ley MPC original tenía una segmentación por consumo, pero esta aproximación mostró errores significativos de inclusión y exclusión. Por eso, el proyecto de ley actual desescala esa segmentación por consumo y enfoca la atención en el nivel de ingresos a través del subsidio, dirigido al 40% más vulnerable de la población, independientemente de su consumo eléctrico. Este enfoque busca corregir los errores de la segmentación anterior y fue elaborado en conjunto con la Cámara de Diputados, el Senado y varias instituciones académicas. La desescalada de esta política se realiza gradualmente, con diferencias según los grupos de consumidores y factores territoriales. En términos de impacto en las cuentas, explicó que un consumidor promedio experimentaría un aumento de tarifas bajo la ley actual, pero bajo el nuevo proyecto de ley, este aumento sería mayor, mientras que un consumidor promedio y vulnerable vería una reducción en sus tarifas eléctricas.

Aclaró que el subsidio es para clientes vulnerables, cerca de 1.100.000 hogares, y respecto del resto. Asimismo, recalcó proyecto de ley tiene como objetivo principal limitar el crecimiento diario de la deuda eléctrica y establecer un plan de pago manejable para los consumidores, evitando aumentos bruscos en las tarifas. Destacó la necesidad de trabajar en políticas adicionales para abordar problemas subyacentes, pero esto requiere tiempo y consenso, siendo la creación de una mesa de trabajo obligatoria fundamental en la búsqueda alcanzar acuerdos transversales para abordar diversas iniciativas, aunque enfatizó que estas son complementarias al propósito principal del proyecto, que es evitar que la deuda eléctrica siga creciendo, asegurando así que no se convierta en un problema insostenible para futuros gobiernos, independientemente de su aproximación programática.

Continuando con las respuestas a las preguntas planteadas por los parlamentarios, en particular la planteada por el señor Bianchi, afirmó que el proyecto de ley

propuesto limitaría las alzas en las tarifas eléctricas en la región de Magallanes a un rango del 9 al 14%, en comparación con las alzas más amplias que se producirían si se mantuviera la ley actual. Además, se aplicarían subsidios a sistemas medianos aislados basados en el criterio de vulnerabilidad, siendo el objetivo principal es cerrar la deuda acumulada con las empresas eléctricas desde 2019 y establecer un plan de pago.

Sostuvo que se considera la solicitud de los diputados para dialogar con las empresas y encontrar soluciones alternativas, lo cual se abordará en una mesa de trabajo una vez que se promulgue la ley, pero que el enfoque actual es evitar que la deuda siga creciendo y garantizar un subsidio para personas en situación de vulnerabilidad. Aclaró en tal sentido mesa de trabajo no tiene temas definidos, sino un objetivo general de encontrar políticas públicas que permitan extender el subsidio a más beneficiarios o reducir las facturas de electricidad, todo lo cual se sujetará a consensos que podrán abordarse tanto reglamentaria como legislativamente, incluyendo la posibilidad de presentar nuevos proyectos de ley sobre garantías fiscales.

A la consulta del Diputado Von Muhlenbrock señaló que existen mecanismos distintos: el MPC, el mecanismo PEC y el que se trata en la sesión. El PEC carecía de garantía fiscal, el MPC tenía una garantía del 20%, mientras que este tiene una del 30%. Y aclaró que el actual mecanismo involucra 1.800 millones con una garantía del 30%. Los 100 MM de dólares provenientes del cargo por servicio público son principalmente de grandes consumidores, como industrias y empresas mineras. Estos 100 millones no están establecidos en este proyecto, sino en el anterior, y se redistribuyen para financiar un subsidio.

**El Diputado Sepúlveda** expresó su sorpresa por la falta de contribución en la solución del problema por parte de las empresas eléctricas mediante la negociación, destacando que en cualquier negociación, incluso las más pequeñas, es común que se hagan aportes para resolver una deuda pendiente, manifestando su descontento sobre lo desequilibrado de la situación.

**La Diputada Cid** expresó su confusión sobre el proceso de pago de la deuda de los clientes con las generadoras eléctricas y, de igual manera, cuestionó por qué las empresas no hacen ningún gesto de colaboración en la negociación. Por otra parte, consultó si efectivamente habrá algún tipo de aporte por parte de los consumidores sobre 5.000 kW. Además solicitó se aclare cómo se distribuirá el aumento de las cuentas de luz entre los clientes y si las personas más vulnerables estarán exentas de este aumento.

**El Diputado Sáez** destacó la importancia del subsidio eléctrico y la preocupación por la carga que recae en la ciudadanía debido a políticas pasadas. Destacó que se presentaron con otros diputados un conjunto de indicaciones que si bien estimó inadmisibles esperaba que el Ejecutivo las tome en cuenta, las que permitirían retomar una discusión sobre impuestos correctivo, proponiendo establecer una tasa a empresas emisoras de gases contaminantes para fortalecer el subsidio y llegar a más hogares necesitados. Expuso la importancia de compensar a las personas afectadas por proyectos energéticos, como Kimal- Lo Aguirre, que generan conflictividad social, abogando por abrir una discusión sobre impuestos para mejorar las condiciones de los hogares afectados.

**El Diputado Barrera** consultó sobre el alcance y la duración del subsidio eléctrico, señalando que solo beneficia a una fracción de los hogares y que es transitorio hasta el año 2026, preguntando sobre si la disponibilidad de recursos limita la posibilidad de ampliar el subsidio y extender su vigencia más allá del 2026.

**El Diputado Aedo** preguntó en primer lugar por las consecuencias de renegociar contratos y cómo afectaría al país. Recalcó, en segundo lugar, la contradicción que se daría entre algunos que expresan su molestia en la creación de subsidios para ayudar a la gente pero en otros proyectos proponen que se le pague todo a las empresas. Además, destaca la responsabilidad de las empresas en situaciones como la de CAP y señala la necesidad de que estas también asuman compromisos en momentos difíciles, en lugar de depender exclusivamente del Estado.

**El Diputado Mellado** expresó su preocupación sobre la gestión de la deuda eléctrica en particular sobre su pago al contado, atendida distintas garantías otorgadas en el pasado, proponiendo pagar la deuda eléctrica gradualmente en lugar de hacerlo de contado, utilizando los 3 millones de dólares diarios para compensar el aumento de tarifas y encapsular la deuda anterior y sugiriendo cambiar el enfoque del proyecto para proteger al 40% más vulnerable y evitar aumentar su carga. Por otra parte planteó la posibilidad de destinar los fondos disponibles para otros fines que puedan beneficiar la economía en lugar de utilizar créditos y enfatizó la importancia de pagar la deuda eléctrica de manera progresiva y no acumular más intereses.

La Diputada Riquelme solicitó al ministro explicar la composición de los 6.000 millones de deuda eléctrica, especialmente en cuanto a los intereses acumulados desde su contratación. Continuó consultando sobre el subsidio eléctrico que aporta el Fisco, que actualmente asciende a 20 millones de dólares anuales y que cubriría a un tercio de las familias que están en el 40% más vulnerables, cómo se priorizaría a las personas que cumplen labores de cuidado o que tienen alguna discapacidad y que se encuentran dentro de ese tramo. Finalmente planteó la posibilidad de financiar el aumento del subsidio eléctrico para el próximo año, así como aumentar el cargo por servicio público para aquellos consumidores que registren un consumo superior a 5.000 kWh con el objetivo de recaudar más de 100 millones de dólares anuales y equiparar el monto del subsidio.

**El Ministro Pardow** refirió que existen dos maneras de pagar la deuda pagar la deuda eléctrica, bien implementando la ley vigente, que implicaría duplicar las cuentas de hogares vulnerables, o aprobar el proyecto de ley que permitiría pagar con alzas de menor entidad y por un período más largo. Detalló que la composición de la deuda, donde el capital del PEC representa el 20%, el mecanismo de EPC el 26%, el proyecto de ley cerca de un cuarto y los intereses alrededor del 29%. Destacó, por otra parte, la aprobación del mecanismo de RGT en la Comisión de Energía y Minería del Senado, que otorga descuentos adicionales a las comunas con activos de generación de carbón, como Coronel, Quintero, Huasco, Tocopilla y Mejillones. Finalmente, manifestó disposición para explorar alternativas como establecer impuestos correctivos en la mesa de trabajo, pero se destaca que las opciones actuales son limitadas a implementar la ley vigente o aprobar el proyecto de ley.

**El Ministro Marcel** comenzó refiriéndose a las solicitudes de ampliación de los subsidios, subrayando el impacto que los subsidios al consumo básico tienen en las finanzas públicas, señalando que históricamente han sido una fuente de desequilibrio fiscal en los países y mencionó el caso de Chile y otros países donde los subsidios a las tarifas han generado importantes deudas fiscales y destacando la importancia de evitar que los subsidios a las tarifas se conviertan en un problema fiscal insostenible, como ha ocurrido en otros lugares. Por otra parte señaló que el proyecto de ley sobre subsidios eléctricos establece parámetros similares a los del subsidio al consumo de agua potable, lo que brinda un marco para su gestión. Enfatizó que es necesario mantener estos subsidios dentro de límites manejables para evitar comprometer recursos necesarios para otras áreas prioritarias. Hizo presente la posibilidad de visitar el tema de los impuestos correctivos en

el futuro, los cuales estarían destinados a corregir precios relativos y fomentar comportamientos más sostenibles. Finalizó su intervención resaltando la importancia de discutir e implementar medidas que ayuden a cumplir con las metas de reducción de emisiones, lo que requeriría en su concepto medidas prudentes y gradualidad en su implementación.

**El Diputado Sáez** solicitó mayor claridad sobre el momento en que se podría dar la discusión de los impuestos correctivos que se mencionan.

**El Diputado Naranjo** reiteró su consulta sobre el aporte de las empresas.

**El Diputado Bianchi** afirmó que el proyecto de ley prioriza el pago total de la deuda a las empresas eléctricas en lugar de ampliar el subsidio eléctrico a más hogares, enfatizando que el proyecto dejará fuera a más de 3 millones de hogares que podrían haberse beneficiado. Mencionó que compartía la propuesta del diputado Mellado de realizar un pago diferido a las empresas y destinar parte de esos fondos para ampliar el subsidio. Expresó la urgencia de votar el proyecto, ya que de lo contrario se producirá un aumento del 50% en las cuentas eléctricas, proponiendo a la presidenta solicite la votación del proyecto para avanzar en el tema.

**La Diputada Yeomans** solicitó aclarar los tiempos de trabajo en la mesa de trabajo y sobre la posibilidad de presentar un informe a la Comisión con las conclusiones. Por otra parte mencionó, sobre el impuesto correctivo, que se está trabajando en el marco del pacto fiscal y sugirió incluirlo en ese proceso. Propuso al ejecutivo una indicación que fue presentada en esta instancia, aclarando que inicialmente fue presentada por el diputado Mulet en la Comisión de Energía, como una posible salida para involucrar a las empresas en el tema del impuesto correctivo. Señaló que no presentaría la indicación atendido que tendría que declararla inadmisibles e hizo entrega al Ministro como una propuesta para viabilizar las discusiones en la mesa de trabajo.

**El Ministro Pardow** respondió que la creación de una mesa de trabajo se relaciona con una indicación aprobada en la Comisión de Minería y Energía de la Cámara. Esta mesa deberá comenzar a operar dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la ley y sesionará durante tres meses destinados a las reuniones y un mes adicional para redactar un informe. Se comprometió a enviar el informe resultante a la Comisión de Hacienda. Señaló que para determinar la elegibilidad de los hogares para el subsidio seguirá un protocolo reglamentario en la definición de criterios, los que incluirán la existencia de personas cuidadoras, personas bajo cuidado y hogares monoparentales. Se establecerá un conjunto de recursos distribuidos en función de estos criterios para garantizar la sostenibilidad fiscal y evitar presiones de aumento en las tarifas eléctricas.

**El Diputado Mellado** solicitó al Ministro de Hacienda la confirmación sobre los tramos de deuda y el porcentaje del aval que existe en cada caso. Además consultó sobre los flujos de estas deudas, sobre cómo se trató esta deuda en Hacienda. Continuó preguntando si estas deudas están escalonadas en el presupuesto y dónde se encuentra reflejada la garantía de la deuda. Finalmente consultó sobre cómo fue estructurada la deuda por parte de las empresas y si el aval del Estado está incorporado en el presupuesto nacional.

**El Ministro Marcel** aclaró al diputado que las garantías otorgadas por el Estado se registran y se informan principalmente en el informe anual sobre pasivos contingentes, de acuerdo con lo regulado tanto en la Constitución como en la Ley de Administración Financiera del Estado, con lo que el proceso de otorgamiento de garantías se

lleva a cabo de acuerdo con esa normativa. Reiterada la consulta del diputado Mellado, respondió que la garantía es un stock, no un flujo, señalando que a menos que exista un mecanismo para pagar por la garantía del Estado, lo cual no ha sido visto en las finanzas públicas chilenas, el stock de la garantía se registra.

**El Diputado Mellado** consultó si no se ha gatillado ninguna deuda contingente, especificando si no se ha hecho uso por parte de las empresas de esa garantía para el cobro al Estado.

**El Ministro Marcel** sostuvo que no recuerda garantías recientes que hayan desencadenado flujos financieros. Sin embargo, mencionó que existen casos en los que el Estado ha asumido el servicio de la deuda garantizada a empresas públicas como EFE o el Metro, cuyas tarifas no son suficientes para cubrir los costos de la deuda, dichos pagos se registran en el presupuesto público como aportes de capital para pagar la deuda. En el caso de las empresas del ámbito del proyecto de ley señaló que la garantía no es en favor de la empresa, sino que respalda el financiamiento.

**El Diputado Sepúlveda** comentó que entiende que las empresas convirtieron la garantía del Estado en crédito. Utilizaron ese crédito para pagar las diferencias que tenían y la garantía del Estado respaldó los créditos que tomaron con las instituciones financieras.

**El Diputado Mellado** consultó cuanto tiempo más podía estirarse la garantía sin prepagar.

**El Ministro Pardo** enfatizó que no se está prepagando ninguna deuda con este mecanismo. Afirmando que emisiones realizadas anteriormente para los dos mecanismos anteriores ya superaron sus techos, los cuales están reflejados en el proyecto de ley actual. Aclarando que no hay deuda nueva, sino que se trata de deudas anteriores acumuladas por diferencias en la facturación y retrasos debido a la superación de los techos anteriores. Continuó señalando que la garantía fiscal se activaría en caso de que el fondo fuera insolvente, pero actualmente no ha ocurrido. Destacó que esta deuda consiste en energía suministrada y consumida por los clientes, pero no completamente pagada, enfatizando la necesidad de encontrar una forma de financiarla.

**Tras el debate, la Comisión comenzó el estudio de las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda:**

**“Artículo primero.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, promulgado en 2006 y publicado en 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”:

1. Modifícase el artículo 212-13 de la siguiente manera:

b. Intercálase, en el encabezamiento del inciso sexto, a continuación de las expresiones “máximo,” y “que tendrá”, la frase “cuya duración no podrá extenderse más allá del año 2032,”.

d. Elimínase, en el inciso séptimo, la frase “, teniendo en cuenta que los recursos a los que se refiere el inciso anterior solo podrán ser utilizados para estabilizar las tarifas de los clientes regulados, en los términos que señale el reglamento a que se refiere el inciso cuarto del artículo 212-14”.

2. Modifícase el artículo 212-14 del siguiente modo:

a. Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “de las tarifas eléctricas para clientes regulados”, y antes del punto y aparte que le sigue, la frase “y el pago de los saldos originados por la aplicación de las leyes N°21.185 y N°21.472”.

b. Agrégase un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero y así sucesivamente:

“La Tesorería General de la República deberá emitir reportes mensuales respecto de los saldos y movimientos del Fondo de Estabilización de Tarifas. Adicionalmente, de manera anual, el Fondo será objeto de una auditoría externa. Tanto los informes mensuales, como el resultado de la auditoría externa, serán publicados en el sitio web de la Tesorería.”.

d. Reemplázase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, el guarismo “2032” por “2035”.

e. Elimínase en el inciso quinto, que ha pasado a ser inciso sexto, la expresión “única” y la frase “, y no podrá prorrogarse su funcionamiento más allá de ese periodo”.

### **Indicaciones presentadas**

#### **Del Ejecutivo**

1) Para incorporar un nuevo literal f) en el numeral 2, del artículo primero del siguiente tenor:

“f) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 212-14:

“Si las auditorías externas a que se refiere el inciso segundo arrojaran que, al 31 de diciembre del año respectivo, el fondo cuenta con excedentes, ellos deberán ser destinados a la extinción de los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185. Una vez extintos dichos saldos, los excedentes podrán destinarse a la extinción de aquellos saldos originados por la implementación de la ley N° 21.472. Si, luego de aplicar estas reglas, aún existiesen excedentes del fondo, estos podrán ser destinados a aumentar los recursos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 151° de la ley”.

**El Diputado Barrera** durante su votación manifestó como preocupación principal el aumento en las tarifas eléctricas y el alcance limitado del subsidio, que no cubre a todos los hogares vulnerables. Reconoció que este problema se arrastra desde 2019 y destacó la necesidad de encontrar formas adicionales de mitigar el impacto del aumento en las familias afectadas. Finalmente instó al Ejecutivo a considerar estas preocupaciones y continuar buscando soluciones para reducir el impacto en los hogares.

**El Diputado Mellado** reiteró la necesidad de encontrar una solución más escalonada para enfrentar el aumento en las tarifas eléctricas, ya que la situación económica

de los hogares vulnerables se ha visto afectada, especialmente debido a la falta de empleo. Reconoció que la situación es difícil para más del 40% de la población y espera que la mesa técnica pueda mejorar el enfoque actual sobre el tema.

**El Diputado Naranjo** manifestó su descontento con el proyecto actual y afirmó que se otorgó un voto de confianza al Gobierno y al trabajo del ministro de Hacienda y Energía. Sin embargo reconoció que no aprobarlo podría llevar a consecuencias peores. Finalmente transmitió su malestar a los empresarios del sector eléctrico por no contribuir a resolver el problema y espera que, una vez aprobado el proyecto, ellos anuncien voluntariamente medidas para incluir al 40% más vulnerable.

**El Diputado Sáez** expresó que esta es una de las votaciones más difíciles que ha enfrentado, ya que implica tomar una decisión que afectará negativamente a la mayoría del país en beneficio de una industria cuyo compromiso con el desarrollo del país genera dudas. Manifestó su voto favorable, destacando la necesidad de implementar impuestos correctivos para desincentivar prácticas dañinas y favorecer el desarrollo de energías renovables. Además, sugirió que el gobierno debe considerar cómo mejorar la gestión política para facilitar la inversión de manera más armoniosa.

**La Diputada Yeomans** expresó su voto a favor del proyecto de ley, destacando la necesidad de avanzar rápidamente con el proyecto y esperando resultados positivos de la mesa técnica. reiteró la importancia de incorporar impuestos correctivos y propuso que esta iniciativa se incluya en el pacto fiscal, esperando el apoyo de los demás diputados.

Puesta en votación la indicación al artículo primero, para incorporar un nuevo literal f) en el numeral 2), resultó aprobada por la unanimidad de los nueve integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Sáez y Yeomans (Presidenta).

**Artículo segundo.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios:

1. Modifícase el inciso tercero del artículo 2 de la siguiente manera:

a. Reemplázanse la expresión “la operación” por “el Saldo Final Restante”; el guarismo “1.800” por “5.500”; el guarismo “2023” por “2024”, y el guarismo “2032” por “2035”.

b. Elimínase la oración final: “Con ese fin, determinará los cargos a que se refiere el artículo 9, que permitan recaudar los montos requeridos para la restitución total de los recursos necesarios para la correcta operación del MPC.”.

2. Modifícase el artículo 3 del siguiente modo:

a. Agrégase el siguiente numeral 2, nuevo, pasando el actual numeral 2 a ser numeral 3, y así sucesivamente:

“2. Para el primer y segundo periodo tarifario del año 2023, se mantendrán vigentes los precios de energía y potencia establecidos conforme al decreto N° 16T, de 2022, del Ministerio de Energía.”.

b. Reemplázase en el encabezamiento del numeral 2, que ha pasado a ser numeral 3, la frase “Desde que comience a regir el primer periodo tarifario del año 2023 y hasta el término de la vigencia de este mecanismo transitorio de estabilización”, por la siguiente: “Para el primer periodo tarifario del año 2024”.

c. Reemplázanse en el párrafo primero del literal a) del numeral 2, que ha pasado a ser numeral 3, la expresión “del período tarifario anterior para dicho grupo de clientes”, por la siguiente: “establecidos en el decreto N° 16T, de 2022, del Ministerio de Energía”; la expresión “del Índice”, por la siguiente: “que experimente el Índice”; la expresión “al último periodo tarifario, más un incremento máximo de 5% en cada fijación tarifaria”, por la siguiente: “a la última fijación de precio de nudo promedio”, y la expresión “para pequeños consumos”, por la siguiente: “2024-1”.

d. Suprímese el párrafo segundo del literal a) del numeral 2, que ha pasado a ser numeral 3.

e. Elimínanse en el literal b) del numeral 2, que ha pasado a ser numeral 3, la expresión “e igual o inferior a 500 kWh” y las oraciones “No obstante, el precio de energía que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a estos clientes no podrá exceder en más de un 10% al precio del período tarifario anterior ajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor respecto al último período tarifario. Este valor se denominará “Precio preferente para consumos medianos”.”.

f. Suprímese el literal c) del numeral 2, que ha pasado a ser 3.

g. Incorpórase a continuación del numeral 2, que ha pasado a ser numeral 3, el siguiente numeral 4, nuevo, pasando el actual numeral 3 a ser numeral 5, y así sucesivamente:

“4. Desde que comience a regir el segundo periodo tarifario del año 2024, los precios de energía y potencia que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.”.

3. Modifícase el artículo 4 de la siguiente manera:

a. Elimínase el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso segundo.

b. Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso segundo, la expresión “A su vez, se podrá adicionar”, por la siguiente: “Asimismo, se adicionará”.

4. Elimínase el inciso segundo del artículo 6.

6. Modifícase el artículo 8 del siguiente modo:

a. Reemplázanse, en el inciso segundo, la palabra “emitirá” por “instruirá a la Tesorería General de la República emitir”; el guarismo “2032” por “2035”, y la expresión “por el Ministerio de Hacienda” por “por la Tesorería General de la República”.

7. Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Cargo MPC. Para extinguir progresivamente los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185 y la presente ley, en las fijaciones a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos se establecerá un cargo, denominado "Cargo MPC", equivalente a 22 pesos por kWh, para los periodos tarifarios de los años 2024 a 2027, el que se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, considerando como base el mes de enero de 2024; y de 9 pesos por kWh, para los periodos tarifarios de los años 2028 a 2035, el que se reajustará semestralmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, considerando como base el mes de enero de 2028.

El Cargo MPC deberá ser soportado por los clientes sometidos a regulación de precios, conforme a las siguientes reglas:

1. A partir del primer periodo tarifario del año 2024, el Cargo MPC será soportado por aquellos clientes sometidos a regulación de precios cuyo consumo promedio mensual sea superior a 350 kWh.

2. A partir del primer periodo tarifario de 2025, el Cargo MPC será soportado por todos los clientes sometidos a regulación de precios, independiente de su nivel de consumo.

No obstante lo señalado, si el promedio del tipo de cambio observado del dólar de Estado Unidos de América, que publica periódicamente el Banco Central, en un período de doce meses anteriores al mes de inicio de la respectiva fijación tarifaria presenta fluctuaciones superiores al 10% de aumento o reducción respecto del valor promedio del mes de diciembre de 2023, la Comisión Nacional de Energía podrá ajustar el Cargo MPC de manera de extinguir los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185 y la presente ley.

De la misma manera, si durante el período que medie entre los años 2026 y 2027, la Comisión Nacional de Energía proyectase que los saldos adeudados con ocasión de la ley N° 21.185 no logren ser extinguidos en su totalidad, ésta determinará los ajustes transitorios al Cargo MPC de manera de prever la extinción total de los referidos saldos antes del 31 de diciembre de 2027.

El cargo señalado en este artículo será incorporado en el informe técnico para el cálculo del precio de nudo promedio que establece el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Sin perjuicio de lo indicado en los incisos precedentes, si durante el período que medie entre los años 2028 y 2035, la demanda eléctrica proyectada de clientes regulados para el Sistema Eléctrico Nacional y los sistemas medianos para un semestre presenta fluctuaciones superiores al 10% de aumento o reducción respecto del valor estimado en el “Informe Definitivo de Previsión de Demanda 2022-2042 Sistema Eléctrico Nacional y Sistemas Medianos”, de febrero de 2023, aprobado por la Resolución Exenta N°83, de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, ésta deberá ajustar el Cargo MPC de manera de extinguir oportunamente los saldos originados por la implementación de la presente ley.”.

8. Reemplázase, en el artículo 11, la frase “los cargos a los que se refiere el artículo 9 que permitan extinguir el Saldo Final Restante durante el período de vigencia del MPC”, por la siguiente: “el cargo al que se refiere el artículo 9, tal que permita extinguir los saldos originados por la aplicación de la ley N° 21.185 y pagar las obligaciones del Fondo de Estabilización de Tarifas y los documentos de pago emitidos de acuerdo con la presente ley”.

**Indicación presentada  
Del Ejecutivo**

2) Para incorporar un numeral 8, nuevo, ajustando el resto su numeración correlativa, del siguiente tenor:

“8. Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 10:

“Si una vez efectuados los pagos a los portadores de los documentos de pago, en los términos del inciso precedente, quedaren fondos remanentes conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 212-14 de la Ley General de Servicios Eléctricos, estos deberán ser destinados a la extinción de los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185. Una vez extintos dichos saldos, los excedentes podrán destinarse a la extinción de aquellos originados por la implementación de la presente ley. Si, aplicadas las reglas anteriores, aún existiesen saldos, estos podrán ser destinados a aumentar los recursos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 151° de la ley”.”.

**El Diputado Mellado** consultó sobre cómo se distribuirán los subsidios si queda un saldo disponible, solicitando claridad sobre los criterios y la metodología para asignar estos subsidios.

**El Ministro Pardow** sostuvo que el subsidio se establece en virtud de una habilitación legal existente en la ley general del servicio eléctrico, y su elegibilidad será determinada por un reglamento que se dictará tras la publicación de la ley. Afirmó que los criterios de selección incluirán la existencia de un hogar monoparental, personas bajo cuidado o personas cuidadoras y que se agotarán los fondos disponibles siguiendo estos criterios, y si fuera necesario, se establecerá un orden de prelación para asignar los subsidios.

Puesta en votación la indicación al artículo segundo, para incorporar un numeral 8 nuevo, resultó aprobada por la unanimidad de los nueve integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Sáez y Yeomans (Presidenta).

9. Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Garantía para pago del Saldo Final Restante reconocido en los decretos tarifarios a los que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos. La restitución del Saldo Final Restante por parte de los clientes regulados al portador del documento de pago emitido por la Tesorería General de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 contará con la garantía del Fisco, hasta por un total de 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Los documentos de pago emitidos por la Tesorería General de la República, en tanto administradora del Fondo de Estabilización de Tarifas, una vez superados los 1.800 millones de dólares de los Estados Unidos de América del Saldo Final Restante, contarán con la garantía del Fisco hasta por un 30% del valor nominal más intereses de los documentos de pago. Esta garantía será determinada de manera semestral o anual por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

El procedimiento, fechas y monto de pago de la garantía indicada en el inciso anterior, y sus intereses, se establecerán en la resolución señalada en el artículo 13 de la presente ley.”.

10. Modifícase el artículo 15 de la siguiente manera:

a. Reemplázase la frase “participar de este mecanismo de estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres”, por la siguiente: “pagar el cargo MPC que establece el artículo 9”.

b. Intercálase, entre las expresiones “peaje de distribución” y “conforme lo determine la Comisión”, lo siguiente: “de aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen,”.

c. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La referida componente adicional se establecerá en el decreto a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, a efectos de que se adicione al peaje de distribución establecido en el decreto a que se refiere el artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

A aquellos clientes que se hubieren cambiado de régimen conforme a lo dispuesto en el presente artículo no les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 120 de la Ley General de Servicios Eléctricos.”.

#### **Indicación presentada**

**De la Diputada Sofía Cid y en los mismos términos el Diputado José Miguel Castro.**

“Para eliminar el numeral 10.”

**El Ministro Pardow** explicó que en el literal mencionado se incorporaron un conjunto de reglas que actualmente se encuentran a nivel reglamentario y que los parlamentarios que suscriben la indicación solicitaron mantenerlo en dicho rango normativo a fin de facilitar la adaptación o cambio que se pueda hacer a este mecanismo. En tal sentido afirmó que el Ejecutivo no le ve inconvenientes.

Puesta en votación la indicación al artículo segundo, para eliminar el numeral 10, resultó aprobada por la unanimidad de los 9 integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Sáez y Yeomans (Presidenta).

11. Reemplázase, en el artículo tercero transitorio, el guarismo “2023” por “2027”.

#### **Disposiciones transitorias**

Artículo primero.- A contar de la publicación de esta ley, el Fondo de Estabilización de Tarifas destinado al pago de los saldos originados por la aplicación de las leyes N°21.185 y N°21.472, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Entre la entrada en vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2027, los recursos se destinarán a la restitución de los saldos adeudados con ocasión de la ley N°21.185, debiéndose extinguir esta deuda a más tardar en dicha fecha. Asimismo, se

destinarán al pago de los documentos de pago emitidos por la Tesorería General de la República, hasta alcanzar un monto de 1.800 millones de dólares de Estados Unidos de América, de acuerdo con las condiciones que en ellos se contienen.

b) A partir del 1 de enero de 2028, los recursos se destinarán a la restitución de los saldos adeudados con ocasión de la ley N°21.472 y de los documentos de pago señalados en el artículo segundo transitorio de la presente ley, debiéndose extinguir esta deuda, a más tardar, el 31 de diciembre de 2035.

La Tesorería General de la República deberá destinar los recursos del Fondo de Estabilización de Tarifas para extinguir los saldos a que se refiere el literal a) precedente, para lo cual estará facultada a realizar el pago de los saldos adeudados en representación de las distribuidoras a los suministradores, o sus cesionarios, con cargo al Fondo de Estabilización de Tarifas, lo que no implicará un cambio de deudor a efectos del cumplimiento del pago de los saldos adeudados por la ley N°21.185. Los referidos pagos de Tesorería se realizarán a los suministradores o sus cesionarios, a prorrata del monto adeudado.

La Tesorería General de la República deberá informar semestralmente a la Comisión Nacional de Energía los montos pagados a los respectivos suministradores, en conformidad a lo establecido en este artículo, a efectos de que éstos sean descontados en la contabilización de saldos contenida en los respectivos informes técnicos a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo cuarto.- A contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al primer semestre del año 2024, se dejará sin efecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la ley N°21.194, respecto de las concesionarias de distribución que estén constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°5, promulgado en 2003 y publicado en 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante “cooperativas”.

A partir de la fecha indicada en el inciso precedente, los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución para las cooperativas deberán ser actualizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 191 e inciso primero del artículo 192, ambos de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el respectivo decreto a que se refiere su artículo 190.

Respecto de las concesionarias de distribución que no estén constituidas como cooperativas, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Durante la vigencia del decreto de precios de nudo promedio correspondiente al primer semestre del año 2024, se mantendrán vigentes los niveles de precios fijados conforme al mecanismo establecido en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la ley N°21.194.

2. A contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos correspondiente al segundo semestre del año 2024, se dejará parcialmente sin efecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la ley N°21.194.

A partir de la referida fecha, los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución para estas concesionarias de distribución deberán ser actualizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 191 e inciso primero del artículo 192, ambos de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el respectivo decreto a que se refiere su artículo 190.

Sin perjuicio de lo anterior, la actualización antes referida no podrá superar un 10% respecto a los niveles de precios fijados conforme al mecanismo establecido en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 21.194.

3. A contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos correspondiente al primer semestre del año 2025, la actualización antes referida no podrá superar un 20% respecto a los niveles de precios fijados conforme al mecanismo establecido en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la ley N°21.194.

4. A contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de precios de nudo promedio a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos correspondiente al segundo semestre del año 2025, se dejará sin efecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo decimotercero transitorio de la ley N°21.194. Los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución deberán ser actualizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 191 e inciso primero del artículo 192, ambos de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el respectivo decreto a que se refiere su artículo 190.

A efectos de la aplicación del mecanismo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondientes a los periodos señalados en las reglas de los incisos precedentes, la Comisión Nacional de Energía mediante resolución exenta deberá determinar los factores de equidad tarifaria residencial con anterioridad a la fecha de inicio del periodo respectivo. Para tales efectos, deberá considerar los niveles de precios asociados al valor agregado por concepto de costos de distribución actualizados de conformidad a lo señalado en dichas reglas y los valores de energía y potencia que deban traspasar las concesionarias de servicio público a sus clientes sometidos a regulación de precios en el mismo periodo.

En caso de que, a la fecha de la emisión de la referida resolución exenta aún no se hubiera publicado en el Diario Oficial el decreto que fija los precios de nudo promedio para el semestre respectivo, la Comisión deberá determinar los factores de equidad tarifaria residencial a que se refiere el artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos sobre la base de los valores indicados en el informe técnico a que se refiere el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuyo caso, las eventuales diferencias que esto genere deberán ser traspasadas a los clientes regulados a través de las tarifas del periodo semestral siguiente.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, en caso de que se publique en el Diario Oficial el decreto que fija fórmulas tarifarias en conformidad al artículo 190 de la Ley General de Servicios Eléctricos correspondiente al cuatrienio 2020-2024, se utilizarán las fórmulas que determine aquel acto administrativo y se aplicarán las reliquidaciones que correspondan conforme al artículo 192 del mismo cuerpo legal. Excepcionalmente, los ajustes y recargos a que dé origen el mecanismo a que se refiere el inciso segundo del artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctrico serán fijados en aquel acto administrativo, previo informe de la Comisión.

Los ajustes y recargos señalados en el inciso anterior se deberán aplicar a partir de la publicación del referido decreto en el Diario Oficial y se mantendrán vigentes hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto a que se refiere el inciso tercero del artículo 191 de la Ley General de Servicios Eléctricos. Dichos ajustes y recargos deberán ser igualmente considerados en el cálculo de las reliquidaciones a las que se refiere el artículo 192 de la Ley General de Servicios Eléctricos, para las tarifas correspondiente al cuatrienio 2020-2024.

Artículo quinto.- En consistencia con lo establecido en el artículo 3° de la ley N°21.185, los clientes sometidos a regulación de precios que hubieren optado por cambiar al régimen de precios libres entre la publicación en el Diario Oficial de la ley N°21.185 y el 1 de agosto de 2022, estarán sujetos al pago a que se refiere el artículo 15 de la ley N°21.472, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo sexto.- Establécese que durante los años 2024, 2025 y 2026, el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos será dispuesto mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia. Este subsidio favorecerá a usuarios residenciales pertenecientes a los hogares identificados de acuerdo al instrumento del artículo 5° de la ley N° 20.379 o el instrumento que lo reemplace, que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de dicho consumo y según los requisitos que se establezcan en el decreto supremo previamente indicado, en el cual, además, se regulará el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento. Asimismo, este decreto supremo podrá establecer mecanismos alternativos al establecido en el inciso tercero y final del artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Durante los años 2024, 2025 y 2026, el Ministerio de Hacienda realizará aportes anuales de 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, al Fondo de Estabilización de Tarifas del artículo 1 de la ley N°21.472, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", recursos que serán utilizados para los fines establecidos en el presente artículo. Para el financiamiento de este subsidio se podrá destinar hasta un monto anual máximo de 120 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, del Fondo de Estabilización de Tarifas, establecido en el artículo 212-14 de la Ley General de Servicios Eléctricos, así como los demás recursos que disponga la ley.

Durante la duración del subsidio transitorio señalado en el presente artículo y hasta un año posterior, de manera trimestral, el Ministerio de Energía y la Tesorería General de la República remitirán a las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía de ambas Cámaras del Congreso Nacional, información relativa a la recaudación en el periodo del Fondo de Estabilización, desglosándola por los tramos de cargos por servicio público que incorpora este proyecto; por tipo de clientes y la cuantía de los saldos remanentes en el fondo, si los hubiere.”.

**Indicación presentada  
Del Ejecutivo**

3) Para incorporar un nuevo inciso tercero al artículo sexto transitorio, del siguiente tenor:

“Cumplido lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el subsidio deberá ser aplicado en las cuentas de los clientes beneficiados con motivo del traspaso de los precios de nudo promedio contenidos en el decreto a que se refiere el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos que implemente las disposiciones de la presente ley.”.

Puesta en votación la indicación, para incorporar un nuevo inciso tercero al artículo sexto transitorio, resultó aprobada por la unanimidad de los nueve integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Sáez y Yeomans

A continuación fueron puestas en votación las indicaciones presentadas por los parlamentarios:

**Los Diputados Cid, Mellado, Von Mühlenbrock y Ramírez presentaron una indicación para incorporar un nuevo artículo octavo transitorio.**

La Secretaria precisó que, a su juicio, se trata de un artículo nuevo cuya materia no es de competencia de la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia presupuestaria, por lo tanto se tuvo por no presentada.

#### VOTACIÓN

A continuación, la Comisión dispuso votar en un solo acto la totalidad de las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda que no fueron objeto de indicaciones las que resultaron aprobadas por la unanimidad de nueve integrantes presentes. Votaron a favor los diputados Aedo, Barrera, Bianchi, Cid, Mellado, Naranjo, Ramírez, Sáez y Yeomans (Presidenta)

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el miércoles 3 de abril del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados señores Eric Aedo Jeldres, Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Jaime Sáez Quiroz y señoras Sofía Cid Versalovic y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

Además, asistió la diputada señora Marcela Riquelme Aliaga.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2024.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**